

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01075/2024
Folio: 220456224000528
Asunto: Notificación

Querétaro, Oro., a 16 de julio de 2024.

Estimada persona solicitante
P r e s e n t e.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida mediante escrito presentado en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456224000528, misma que fue turnada a la Secretaría de Gobierno, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Solicitud:

"Se solicita de la manera más atenta lo siguiente:

a) Defunciones por edad, sexo, fecha de fallecimiento y registro, municipio y causa de muerte.

a.1) En los casos que aplique, agregar el intervalo aproximado entre el inicio de la enfermedad y la muerte

a.2) La causa de la muerte deberá estar desagregada por la causa directa, antecedentes y otros estados patológicos

b) Defunciones por accidentales o violentas (accidente, homicidio, suicidio u otras) por edad, sexo, fecha de fallecimiento y registro, municipio.

b.1) Para el caso del inciso "b", señalar el lugar en donde ocurrió el accidente o hecho violento

Para todos los incisos anteriores se requiere que la información se presente desde 2006 a la fecha y la frecuencia sea mensual (mes a mes)." (sic)

Respuesta:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 1, 2 y 11 fracción II y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Dirección Estatal del Registro Civil informa:

Que, para dar atención a su solicitud, se adjunta al presente, un archivo de extensión ".exe" denominado "Defunciones 2006-2024¹"; que contiene la información requerida en columnas ordenadas bajo los siguientes criterios:

- municipio,*
- fecha de registro,*

¹ Se adjunta archivo en formato Excel.

- fecha de defunción,
- edad,
- sexo,
- causa de defunción

Asimismo, se hace de su conocimiento, que no es posible proporcionar la información solicitada en los incisos b) y b.1), ya que dichos criterios no son objeto de anotación en las actas de defunción."

Bajo esta tesis, sirve de fundamento el criterio de interpretación con clave de control SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

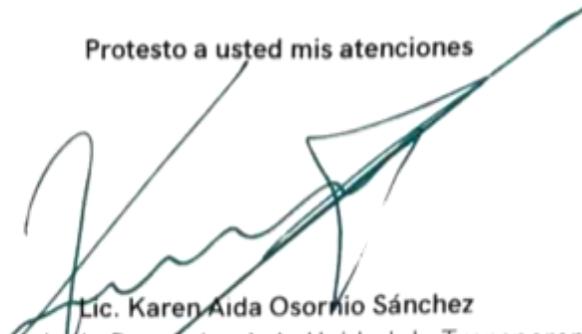
En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por esta vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 3 fracción VIII, 6 inciso a, 8 fracciones I y II, 12, 14, 16, 45, 46, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 19 fracciones I y III, 21 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el criterio de interpretación SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/usv